

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL ADDENDUM N° 1 AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE AMÉRICA MOVIL PERÚ S.A.C. Y FRAVATEL E.I.R.L.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2024-GG-DPRC/CI
FECHA	:	31 de enero de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ELMER ALEJANDRO ROJAS
	ESPECIALISTA EN REDES	RUBEN TORNERO CRUZATT
REVISADO POR		
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUISO CORDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Addendum N° 1 al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión*” (en adelante, Addendum 1) suscrito el 15 de enero de 2024 entre América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, Claro) y Fravatel E.I.R.L. (en adelante, Fravatel), a efectos de que este Organismo Regulador se pronuncie en cumplimiento del artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00134-2012-CD/OSIPTEL¹.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Claro es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales y telefonía móvil de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 217-2000-MTC/15.03, N° 275-2005-MTC/03 y N° 518-2007-MTC/03, portador local (Resolución Ministerial N° 454-2001-MTC/15.03), portador de larga distancia nacional e internacional (Resolución Ministerial, N° 120-2001-MTC/15.03), telefonía fija (Resolución Ministerial N° 490-2008-MTC/03.) en la modalidad de abonados y teléfonos públicos; y el servicio de distribución de radiodifusión por cable.

Fravatel es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 279-2012-MTC/03, para brindar el servicio portador local, portador de larga distancia nacional e internacional y el servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos.

2.2. SOBRE LA RELACIÓN DE INTERCONEXIÓN

Las partes suscribieron un contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 38-2021-GG/OSIPTEL², notificada el 4 de febrero de 2021, el cual tiene por objeto establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), servicio público móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de Claro con las redes del servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de Fravatel.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2022-CD/OSIPTEL³, publicada el 28 de agosto de 2022, el Osiptel aprobó el Mandato de Interconexión que incorpora, a la relación de interconexión existente entre la red de telefonía fija de Fravatel y la red móvil de Claro, el servicio de envío de mensajes cortos de texto (SMS) en todas sus modalidades.

¹ “**Artículo 44.- Acuerdos de interconexión sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL.**

Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma”.

(Subrayado agregado)

² Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-038-2021-gg-osiptel/>

³ Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-133-2022-cd-osiptel/>

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia General N° 54-2022-GG/OSIPTEL⁴, notificada el 24 de febrero de 2022, el Osiptel aprobó el “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión”, en adelante El Contrato, mediante el cual se detallan los términos para el arrendamiento de la infraestructura de Claro en sus Puntos de Interconexión (PDIs) a favor de Fravatel a fin de habilitar los enlaces de interconexión.

2.3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable para la evaluación del Addendum 1.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ⁵ y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ⁶	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria.
2	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de Interconexión)	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3. EVALUACIÓN

El Addendum 1 suscrito entre las partes fue remitido por Claro mediante carta DMR/CE/N°195/24 recibida el 19 de enero de 2024, para su evaluación y pronunciamiento respectivo, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, en la referida comunicación, Claro solicita la aprobación provisional del Addendum 1, de conformidad con el artículo 60° del TUO de Interconexión.

3.1. Objeto del Addendum 1

El Addendum 1 tiene por objeto realizar modificaciones a El Contrato para establecer las condiciones necesarias para la instalación de equipamiento de Claro en el punto de interconexión (en adelante, PDI) de Fravatel, adicional a los PDIs de Claro implementados en El Contrato,⁷ y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 37⁸ y 38⁹ del TUO de Interconexión, siendo obligatoria la provisión de las respectivas facilidades.

⁴ Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-054-2022-gg-osiptel/>

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

⁷ Aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 38-2021-GG/OSIPTEL.

⁸ **Artículo 37.- Equipos para los enlaces de interconexión.**

Los equipos para los enlaces de interconexión podrán ser proporcionados por cualquiera de los operadores, y podrán estar ubicados en las instalaciones de cualquiera de las partes. En la medida en que sea técnicamente factible, los operadores de las redes o servicios a interconectarse permitirán que los equipos necesarios para la interconexión se ubiquen en sus propios locales, siempre y cuando exista un acuerdo en tal sentido. De lo contrario, será de observancia obligatoria lo que prescriba el Mandato de Interconexión que dicte OSIPTEL con arreglo a la presente Norma.

⁹ **Artículo 38.- Provisión obligatoria de facilidades necesarias.**

En los casos en que el punto de interconexión pactado en el acuerdo respectivo se haya fijado en las instalaciones de una de las empresas operadoras y la otra requiera instalar en las mismas equipos o medios relacionados con



3.2. Contenido del Addendum 1

El Addendum 1 consta de tres (3) cláusulas generales¹⁰, conforme se detalla a continuación:

TABLA N° 2: Evaluación de cláusulas contractuales

N°	Cláusula del Addendum 1	Comentario
1	Antecedentes	No amerita comentario.
2	Objeto del Addendum	Establece el detalle de los términos y condiciones de las modificaciones a <i>El Contrato</i> con el fin de establecer condiciones complementarias para viabilizar la habilitación de enlaces de interconexión mediante la coubicación de equipamiento de Claro en el punto de interconexión de Fravatel en Lima, adicional a los PDIs de Claro implementados en <i>El Contrato</i> . (Ver Tabla N° 3).
3	Condiciones Generales e Interpretación	No amerita comentario.

TABLA N° 3: Evaluación de las Modificaciones Propuestas en la CLÁUSULA SEGUNDA del Addendum 1

N°	Cláusula	Comentario
2.1	CLÁUSULA TERCERA: RENTA	Se Incorporan precisiones respecto de la compensación de pagos establecidos en el Anexo 2, en las Ofertas Comerciales y, se incluye el Anexo 6, manifestando que: “(...) Sin perjuicio de la plena observancia de la normativa tributaria aplicable, las Partes convienen en compensar los pagos que se señalan en el Contrato, en el Anexo 2, Anexo 6 y en las Ofertas Comerciales (...)” Lo indicado es conforme según los literales b) y e) del artículo 56° del TUO de Interconexión ¹¹ .
2.2	CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EL CONTRATO	Las partes convienen en modificar la redacción del primer párrafo de la referida Cláusula, conforme se indica en la tabla:

la interconexión, es obligatoria la provisión de las facilidades necesarias tales como el espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales que sean facilitados por el operador que brinda las instalaciones, desde la fecha de vigencia efectiva de la relación de interconexión, sin perjuicio del pacto posterior entre los operadores involucrados relativo a la contraprestación correspondiente. Esta contraprestación se basará en el criterio de costos y se efectuará por cuotas fijas periódicas.”

¹⁰ Desarrolla aspectos relacionados con los antecedentes, objeto del contrato, obligaciones de las partes, la vigencia, reglas técnicas y económicas de la interconexión, vigencia, obligaciones de las partes, litación de responsabilidades, mantenimiento, garantía, secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales, confidencialidad, resolución, entre otros.

¹¹ Artículo 56°.- Contenido del contrato de interconexión

Además de las estipulaciones que correspondan a lo establecido en la presente Norma, el contrato de interconexión que resulte de la negociación entre las partes contendrá, de ser necesario, cláusulas relacionadas con:

- (...)
- b) Las formas de liquidación y cancelación de los montos correspondientes a los cargos de acceso;
- (...)
- e) Los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de interconexión;
- (...)”



Nº	Cláusula	Comentario											
		Texto Original El Contrato	Texto Propuesto Addendum 1										
		<p>“El CLIENTE entregará a CLARO, a la firma de este instrumento, una carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato (...)”</p>	<p>“El CLIENTE entregará a solicitud de CLARO, a la firma de este instrumento, una carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato (...)” (Énfasis agregado)</p>										
		<p>Al respecto, la modificación propuesta es conforme a la libertad contractual de las partes para mantener la concordancia prevista en el numeral 5 del artículo 106°¹² del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; y, en los artículos 97° y 98°¹³ del TUO de Interconexión, disposiciones normativas asociadas a la solicitud y otorgamiento de garantía, respectivamente.</p>											
2.3	CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: ANEXOS	<p>Conforme a la libertad contractual de las partes, se actualiza la relación de Anexos de El Contrato y se modifica la denominación de algunos Anexos según el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Denominación El Contrato</th> <th>Denominación Addendum 1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anexo N° 1</td> <td>Se mantiene igual</td> </tr> <tr> <td>Anexo 2: Condiciones Económicas</td> <td>Anexo 2: Condiciones Económicas de CLARO.</td> </tr> <tr> <td>Anexo 3: Formato de Orden de Servicio de Coubicación.</td> <td>Anexo 3: Formato de Orden de Servicio</td> </tr> <tr> <td>Anexo 4: Procedimiento para el Control de Acceso a los</td> <td>Anexo N° 4: Se mantiene igual</td> </tr> </tbody> </table>		Denominación El Contrato	Denominación Addendum 1	Anexo N° 1	Se mantiene igual	Anexo 2: Condiciones Económicas	Anexo 2: Condiciones Económicas de CLARO.	Anexo 3: Formato de Orden de Servicio de Coubicación.	Anexo 3: Formato de Orden de Servicio	Anexo 4: Procedimiento para el Control de Acceso a los	Anexo N° 4: Se mantiene igual
Denominación El Contrato	Denominación Addendum 1												
Anexo N° 1	Se mantiene igual												
Anexo 2: Condiciones Económicas	Anexo 2: Condiciones Económicas de CLARO.												
Anexo 3: Formato de Orden de Servicio de Coubicación.	Anexo 3: Formato de Orden de Servicio												
Anexo 4: Procedimiento para el Control de Acceso a los	Anexo N° 4: Se mantiene igual												

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

¹² **Artículo 106.- Contenido de los contratos de interconexión**

Los acuerdos de interconexión deben constar por escrito y deben estar en armonía con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso. Su ejecución debe realizarse en los términos y condiciones negociados de buena fe entre las partes.

Los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, al Reglamento, los Reglamentos Específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte Osiptel.

Dichos contratos deberán contemplar, entre otros aspectos, los siguientes:

(...)

5. Garantías por ambas partes, tendientes a mantener la calidad de los servicios prestados mediante las redes interconectadas.”

¹³ **Artículo 98.- Otorgamiento de la garantía.**

98.1. En caso las partes no lleguen a establecer un acuerdo sobre el monto y las características de la garantía, o en los casos considerados en los literales a), b) y c) del Artículo 96 de la presente norma, la empresa operadora a la cual se le solicitó la garantía, otorgará una carta fianza, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por veintiocho mil dólares americanos (US\$ 28,000), renovable cada seis meses y de monto ajustable según lo dispuesto en el siguiente artículo.

98.2. El referido monto garantiza todos los servicios prestados a través de la interconexión directa, así como la prestación del servicio de transporte conmutado local hacia terceras redes.

98.3. El otorgamiento efectivo de la carta fianza en los términos anteriormente establecidos, constituye requisito indispensable para la suscripción del contrato de interconexión en caso de una nueva relación de interconexión.

98.4. Para los casos considerados en el Artículo 96 la empresa solicitante de la garantía podrá suspender la interconexión si la empresa solicitada no otorga la garantía en un plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de efectuado el requerimiento.



Nº	Cláusula	Comentario
		<p>Locales Técnicos de CLARO por parte del personal de EL CLIENTE.</p> <p>- Apéndice 1 del Anexo N° 4: Norma de Operación y Mantenimiento</p> <p>Anexo N° 5: Formato de Acuerdo de Confidencialidad</p> <p>Anexo N° 5: Se mantiene igual</p> <p>Incorpora el nuevo Anexo 6: Anexo N° 6: Condiciones Económicas de FRAVATEL <i>Para efectos exclusivos de la aplicación del Anexo N° 6:</i> (a) Los derechos y obligaciones de FRAVATEL son aquellos previstos para CLARO en las cláusulas de EL CONTRATO, así como en sus anexos N° 1,3,4 y 5. (b) Los derechos y obligaciones de CLARO son aquellos previstos para CLIENTE en las cláusulas de EL CONTRATO, así como en sus anexos N° 1,3,4 y 5. (c) No aplican las condiciones previstas en el Anexo N° 2 de EL CONTRATO. (d) CLARO se denominará "EL CLIENTE"</p> <p>Se establecen condiciones exclusivas para ser aplicables en El Contrato para la prestación del servicio de coubicación de los equipos de Claro en el PDI de Fravatel en Lima; por lo tanto, no corresponde observación.</p>
2.4	Se incluye el Anexo N° 6 "CONDICIONES ECONÓMICAS DE FRAVATEL"	<p>Se incluye el Anexo N° 6 que establece las condiciones económicas por las que Claro pagará a Fravatel por los servicios de coubicación ofrecidos en su PDI de Lima, de manera recíproca al Anexo N° 2, de conformidad con el artículo y 36^o14 del TUO de Interconexión.</p> <p>En ese sentido, no corresponde observación.</p>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



¹⁴ "Artículo 36.- Enlace y punto de interconexión.

36.1. Los operadores de las redes o servicios a interconectar pactarán las características del enlace, incluidas velocidad, señalización, capacidad de transmisión y ubicación de los puntos de interconexión, tanto en la red o servicio para el que se solicita la interconexión, como en el que la otorga.

36.2. Los puntos de interconexión de red que requiriese la interconexión, serán determinados de manera tal, que se garantice la calidad del servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico. En todo caso, las características del enlace de interconexión serán iguales o superiores a las características que el operador de la red o del servicio requerido se proporciona a sí mismo o a empresas con las que tiene vinculación directa o indirecta, para la prestación de un servicio equivalente.

36.3. Para efectos de la presente Norma, se entiende que punto de interconexión es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita las responsabilidades de cada operador."



3.3. Aprobación/Observación del Contrato de Interconexión

Acorde a lo establecido en el artículo 50° del TUO de Interconexión, una vez recibido el contrato de interconexión suscrito por las partes, corresponde al OSIPTTEL realizar su evaluación en el plazo de treinta (30) días calendario, siguientes a su recepción, en el que se pronuncie respecto de su aprobación u observación¹⁵.

De la evaluación realizada, se verifica que el Addendum 1 se encuentra conforme a la normativa vigente; por lo que, no se advierte causal alguna que amerite alguna observación.

En tal sentido, conforme al numeral 2 del artículo 137° del TUO de Interconexión¹⁶, corresponde que la Gerencia General se pronuncie expresando la conformidad del Addendum 1.

3.4. Solicitud de aprobación provisional del Addendum 1

Claro solicitó la aprobación provisional del Addendum 1 en atención a lo dispuesto en el artículo 60° del TUO de Interconexión¹⁷, cuyo numeral 60.4 establece que: *“La Gerencia General deberá resolver la solicitud de interconexión provisional en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles”*.

En ese sentido, considerando la evaluación efectuada por esta Dirección, se colige que la solicitud formulada por Claro carece de objeto; en tanto, el Addendum 1 del “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para la Interconexión” no presenta observaciones y, en consecuencia, se recomienda la aprobación de dicho instrumento contractual dentro del plazo de los diez (10) días hábiles.

¹⁵ **“Artículo 50.- Procedimiento de aprobación del contrato de interconexión.**

50.1. *Producido el acuerdo de interconexión, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y remitir el mismo a OSIPTTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.*

50.2. *OSIPTTEL podrá solicitar a las partes información adicional que requiera para evaluar el contrato de interconexión presentado, fijando un plazo para su entrega. El plazo establecido en el párrafo precedente se extenderá por un tiempo igual al de la demora en que incurra uno o ambos operadores en proporcionar la información que se les hubiese solicitado.*

50.3. *Al finalizar el período de evaluación, OSIPTTEL emitirá un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.*

(...).”

(Subrayado agregado).

¹⁶ **“Artículo 137.- Órganos competentes y recursos administrativos.**

(...)

137.2. *La Gerencia General del OSIPTTEL emitirá las resoluciones respecto de la evaluación de los acuerdos de interconexión presentados por las empresas y las demás resoluciones relacionadas con la interconexión”*.

¹⁷ **“Artículo 60.- Procedimiento para la interconexión provisional.**

60.1 *Presentado un contrato de interconexión para su aprobación, la Gerencia General de OSIPTTEL, de estimarlo conveniente, podrá disponer la interconexión provisional mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato de interconexión correspondiente.*

(...)

60.4. *La Gerencia General deberá resolver la solicitud de interconexión provisional en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.”*



3.5. Consideraciones Finales

El Addendum 1 suscrito no constituye la posición institucional del OSIPTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de interconexión. Asimismo, los términos y condiciones del Addendum 1 se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Finalmente, se debe indicar que los términos y condiciones del Addendum 1 solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

4. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado “Addendum N° 1 al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión” establece condiciones complementarias para viabilizar la habilitación de enlaces de interconexión mediante la coubicación de equipamiento de América Móvil Perú S.A.C. en el punto de interconexión de Fravatel E.I.R.L. en Lima, adicional a los puntos de interconexión implementados por Claro, se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar el denominado “Addendum N° 1 al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión” suscrito el 15 de enero de 2024 entre América Móvil Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.
- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a América Móvil Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L., la resolución que aprueba el “Addendum N° 1 al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión” y el informe de sustento.
- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluya en el Registro de Contratos de Interconexión y publique en la página web del OSIPTEL, el “Addendum N° 1 al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión” junto con la resolución que lo aprueba, conforme a la información detallada en el siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el “Addendum N° 1 al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión” de fecha 15 de enero de 2024, suscrito entre América Móvil Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.	
Resolución N°.....	-2024-GG/OSIPTEL
Empresas:	
	América Móvil Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.
Detalle:	



“Addendum N° 1 al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión” de fecha 15 de enero de 2024, suscrito entre América Móvil Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L., el cual tiene por objeto modificar las condiciones de arrendamiento de infraestructura (cubicación) para la habilitación de enlaces de interconexión en el punto de interconexión de Fravatel E.I.R.L.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

